enseñanzas definidas por el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1, a), del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m²	Grado de utilización — Porcentaje
Planta piloto láctea	250	50
	60	15
	90	35

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las administraciones educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

## 6. Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias

6.1 Modalidades del bachillerato a las que da acceso:

Ciencias de la Naturaleza y Salud. Tecnología.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional:

Operaciones y control de almacén.

Operaciones de proceso de leches de consumo y helados.

Quesería y mantequería.

Envasado y embalaje.

Sistemas de control y auxiliares de los procesos.

6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral:

Operaciones y control de almacén.

Operaciones de proceso de leches de consumo y helados.

Quesería y mantequería.

Envasado y embalaje.

Formación en centro de trabajo.

Formación y orientación laboral.

CORRECCION de errores del Real Decreto 1296/1995, de 21 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1296/1995, de 21 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Rioja, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 15 de septiembre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27697, segunda columna, línea primera, donde dice: «... de 18 de junio,...», debe decir: «... de 15 de junio....».

En la página 27711, segunda columna, artículo 134,

apartado 2, se suprime el párrafo segundo.

En la página 27715, primera columna, a continuación de la disposición adicional cuarta, debe figurar:

«Disposición transitoria primera.

Se faculta al Rector y a la Comisión de Gobierno, en este caso, hastá la constitución de la Junta de Gobierno, que quedará subrogada en esta competencia, para que, en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, adopten las medidas necesarias para adecuar a sus preceptos la organización y funcionamiento de la Universidad de La Rioja.

Disposición transitoria segunda.

Para el cómputo de los años establecidos en los artículos 47.4, 69.3, 72.3 y 75.3 no se computará el período transcurrido hasta la entrada en vigor de estos Estatutos.

Disposición derogatoria única.

1. Queda derogada la normativa singular aprobada por el Consejo Asesor el 20 de diciembre de 1993 y que hasta la fecha ha regido la vida universitaria como Reglamento de Régimen Interno, así como el Reglamento de Estructura Orgánica Provisional aprobado por resolución rectoral de 8 de junio de 1994.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido

por estos Estatutos.»